



Referencia:	2022/00002068P
Asunto:	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

Servicio de Educación
Escuela Insular de Música
Exp: 2022/00002068P
SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA
Ref: JSA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Considerando que la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA"

2. NECESIDAD A SATISFACER

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura, con siete sedes distribuidas a lo largo de la geografía de la isla un volumen de alumnado que supera los 700, constituye en sí misma un ente cultural y musical en Fuerteventura con una actividad constante formadora y divulgativa que necesita ser difundida de manera constante para que la misma llegue a través de los diferentes canales actuales de comunicación (Redes sociales, página web, YouTube, etc.) al mayor número de usuarios posible.

Las actividades desarrolladas por la Escuela dentro de su Plan de Centro (Conciertos, audiciones, festivales, cursos de formación, etc.) y las campañas de captación de alumnado (preinscripciones) necesitan igualmente ser difundidas a través de los diferentes canales informativos y visuales para alcanzar la mayor trascendencia posible.

A día de hoy las redes sociales, páginas webs y plataformas electrónicas, además de los medios de comunicación escritos o audiovisuales tradicionales, son herramientas fundamentales para que un centro de formación interactúe con su actual y futuro alumnado, así como, con la ciudadanía en general. Son herramientas básicas para la comunicación que deben estar atendidas diariamente, mediante la elaboración e incorporación de contenidos, mantenimiento técnico y gestión de la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50



seguridad, que, para que sean realmente eficaces y útiles para la ciudadanía debe hacerse por profesionales del sector de la comunicación y del marketing, que posean los conocimientos necesarios para planificar el marco estratégico en el que deben realizarse.

Atendida la providencia de Dña. María Saavedra Hierro, como Consejera Insular Delegada en las materias de Educación y Juventud, de fecha 7 de febrero de 2022, por lo que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones preparatorias del contrato para la contratación de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y a los efectos de poder licitar el contrato, se elabora esta Memoria Justificativa y resto de documentos que acompañan el expediente.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Será objeto del contrato la prestación de los diferentes servicios de producción, difusión y gestión publicitaria de la Escuela Insular de Música, con la finalidad de difundir la programación, actividades, oferta académica y acceso de la Escuela Insular de Música para fomentar la participación, información y formación de los usuarios a través de los medios de comunicación social, audiovisual, escritos y digitales.

La prestación del servicio debe realizarse por profesionales y empresas especializadas del sector de la comunicación y del marketing publicitario, por lo que no puede desarrollarse por el personal de la Escuela Insular de Música, que no posee los conocimientos que se requieren para poder llevar a cabo este servicio con las garantías mínimas necesarias para su correcta ejecución, y se hace necesario contratar el servicio a una empresa y/o profesionales especializados.

Ante las diversas acciones necesarias de difusión publicitaria y por su diferente naturaleza y especificidad de cada una de ellas, no serán divididas en lotes, tal como se contempla en el artículo 99.3, de la LCSP, ya que la organización y producción de los contenidos que son objeto del contrato, están compuestas por una serie de tareas y actividades completamente relacionadas entre sí, y dividir las en lotes implicaría consolidar un equipo de trabajo de diferentes licitadores, lo que dificultaría el correcto funcionamiento de todas las actividades que supone la realización del servicio a contratar.

Los servicios que han de contratarse, están definidos someramente en el documento de Pliego de Prescripciones Técnicas, y serán los siguientes:

- Servicio de Community Manager.
- Servicio de imprenta
- Servicio de distribución de elementos impresos
- Servicio de fotografía y video
- Servicio de diseño e impresión de carteles
- Servicio de atención y gestión de entradas.

Todas estas tareas o servicios, serán realizadas, conforme la agenda de actuaciones y eventos de la Escuela Insular de Música, y que de forma genérica, serán los siguientes, dentro de una anualidad.

EVENTO
INICIO DE CURSO
SANTA CECILIA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50



NAVIDAD
SEMANA CULTURAL
CONCIERTOS DIDÁCTICOS
PRESCRIPCIONES
FINAL DE CURSO
FESTIVAL
MATRICULACIONES
EVENTOS EXTRAORDINARIOS

4. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Afectaría negativamente a la coordinación del mismo, pudiéndose generar demoras y costes adicionales internos no imputables al contratista.

Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional que debe existir entre los servicios que constituyen el objeto del contrato.

Y desde el punto de vista económico la ausencia de lotes es beneficiosa porque si separaran en lotes quedarían cantidades relativamente pequeñas (para este tipo de contratos) con las que no se obtendrían beneficios a escala.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50



5. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con base en lo dispuesto en el artículo 116.4 f) en relación con el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, y la Administración no puede realizarlo por sus propios medios, en el expediente se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

La Escuela Insular de Música, no dispone en su plantilla de personal necesario para poder cubrir las prestaciones que se pretenden contratar, puesto que el nivel de profesionalización técnica que se requiere para dichos trabajos no está recogido para los diferentes cuerpos de funcionarios/as que prestan un servicio similar. La necesidad de contar con cobertura técnica especializada para la óptima organización, producción y creación de todos los elementos de difusión de la EIM, hace necesaria la externalización de este servicio, sin que en ningún caso la entidad contratante pueda instrumentar la contratación de personal a través de contrato de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La contratación de los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES Y EVENTOS DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA", se realiza mediante **procedimiento abierto simplificado** porque su valor estimado es inferior 139.000,00€, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, 1.a) y 22, 1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014

El contrato se licitará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, siendo adjudicada a la oferta con la mejor calidad -precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Informe Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, pudiéndose presentar personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50



En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

A. Relativas al empleo: Se establece como condición especial de ejecución del contrato, a los efectos del artículo 202.2. de la LCSP, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 76 de fecha 9 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias las relativas a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en todo lo relativo a derechos laborales y retribuciones o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el convenio colectivo. Estas condiciones, se establecen con el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f), en relación con el artículo 202.3, ambos de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en los párrafos anteriores y, en especial, los incumplimientos graves en materia de seguridad laboral y los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP. En este sentido, el incumplimiento de esta condición supondrá la imposición de las penalidades codificadas como graves en el pliego de cláusulas administrativas o la rescisión del contrato en función de la gravedad del incumplimiento

B. Medioambientales: Se establece como condición especial del contrato, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP, referente a las condiciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica

8. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración de este contrato se extenderá año natural (1) prorrogables otros tres (3), año a año, a contar a partir del día siguiente de la firma del contrato.

9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de prestación del contrato, se llevarán a cabo en las distintas sedes de la Escuela Insular de Música, o en los lugares que el responsable del contrato designe, en la Isla de Fuerteventura.

10. CONDICIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO

Se facturará mensualmente las unidades consumidas, por evento ejecutado. Durante la duración del contrato, el adjudicatario se compromete a mantener los precios ofertados para los servicios incluidos en el Estudio económico.

En las facturas que emita el adjudicatario, deberá indicarse la descripción del servicio, unidades, precio ofertado, número de horas prestados, así como el nombre o descripción del evento que se trate.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50



En ningún caso la cantidad a desembolsar por el Cabildo Insular de Fuerteventura podrá exceder del coste del contrato, por lo que la prestación del servicio se interrumpirá en el momento en que se agote el crédito presupuestario previsto.

La facturación se realizará conforme a la legislación vigente y normativa estatal. No se facturará con una diferencia de más de un mes desde el servicio realizado.

La facturación podrá realizarse de forma electrónica en los supuestos y términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, y sus normas de desarrollo.

A este efecto se facilitan los siguientes datos DIR3/FACE:

Cabildo de Fuerteventura:

NIF: P3500003C

Oficina Contable: L03350002 INTERVENCIÓN

Órgano Gestor: L03350002 INTERVENCIÓN

Unidad tramitadora: GE0001756 EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Firmado electrónicamente el día
07/06/2022 a las 16:46:54
El Director de la Escuela Insular de Música
Fdo.: Javier Santos Alocen

Firmado electrónicamente el día 07/06/2022 a las
16:53:18
La Consejera Insular Delegada de Educación y
Juventud
Fdo.: María Isabel Saavedra Hierro

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734345071071465 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : f68f2662030b7e50